ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2017

PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (ANTES PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA)

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Númer	o de registro
Oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema	Siı 🔾	n registro
Corte de Justicia de la Nación.		_

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene el engrose dictado en la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la notificación por oficio a las partes de la sentencia de fecha nueve de junio de dos mil veinte, así como el voto concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente correspondiente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este

Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2017

criptográfica de este proveído, de conformidad con el considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Notifiquese.

Remítase la versión digitalizada del mismo, así como la de la sentencia y voto concurrente dictados en el presente asunto, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, parrafo primero¹¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y sus anexos, hace las veces del oficio de notificación número 1529/2021 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹², del citado

⁴ <u>Acuerdo General Plenario 8/2020</u>

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparesencias a distancia.

⁶ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

[®]Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹⁰Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

12 Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2017

Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y estos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas,

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41095

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
			certificado	UK	vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:25Z / 23/02/2021T11:33:25-06:00 Es	status firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'		7		
	Cadena de firma						
	0a 50 37 9f 1b 30 65 ea 87 af c9 30 06 71 9f 7	a 89 42 77 c5 31 89 e8 fd f9 cc 63 80 d4 93 21 e4 04 ac 3e 9	9e 23 1f 71(4)	0.7b f	9 96 d4 ec 3c		
	72 36 e1 04 16 36 f2 68 32 fb da e9 c0 b5 32 d	l5 a8 23 20 ff ed 96 07 3e e6 23 3d 75 43 04 7b b∕d a5 59 4f a	ac 32 14 c5 a	a0 42	bd 8f 6c 92 b6		
	15 62 b2 f9 b4 c5 15 52 84 95 7a 80 9d b0 72	3d 6b d4 1e 68 23 39 76 d2 84 5f 82 11 3e 0d 9c 7e 3c c4 35	5 9c b¢′97 б9	39 e	d ce e5 74 08		
	c6 f1 71 ce 71 33 93 4c 00 3f 28 86 86 ee ee df ee 01 00 68 7f 78 1b 53 19 84 d5 47 77 e6 c8 1a 29 58 19 15 3d 6b 19 30 50 91 2b d7 d2						
	a4 fb 67 a0 06 ad e9 f3 d5 de 72 94 c5 84 1d f	9 12 c2 55 7b d9 5f 3e 0e 98 1b fc f3 65 33 4 c e7 02 1b 8d 6	68 22 ef 5,3 78	§ 11 9	9 50 88 16 2d		
	9b a9 56 84 d1 6d 06 29 8d bb ff 20 85 81 55 f4 22 2e 1e 42 5a 0d ea d6 2b 3d 56 a2						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:26 7 / 23/02/2021T11:33:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:25Z+23/02/2021T11:33:25-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3629593					
	Datos estampillados	92829C8A2E337BB3F7541F091DBDF7A95A7C2C5C5FAF	2DE4F967D	D0FC	744EC2D		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:41:02Z / 23/02/20 2 1T09:41:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	39 ac 4c 31 62 39 f2 ce df d7 3d 93 c6 ce 37 7	79 a0 97 9e 90 e5 4e 12 d1 0a 17 28 93 55 f4 e3 75 ef 9d	3b 2f 43 fd 38 a	4 3c (02 c3 87 1b 4	
	19 8a bf e5 71 e0 29 78 4c b2 3e ae 1e f4 e6	∮d 8a 17 22 9a 23 6a 2c 76 18 ƒ5 0f fc 53 f7 c7 4a 2b a0 4	15 b2 0b ae a5 b	1 20 (3c bb 35 38 5	
	55 d1 a9 bb 88 8d 02 56 c0 1/1 90 04 e5 b1 d3	95 0e bb f1 72 c5 1b 40 19 67 e0 c2 dd be 4e 50 a0 8d 8	3b 98 80 2b f1 c	1 Of 2	e 24 27 db 36	
	26 f4 85 e4 71 1b 62 85 b1 ac 71 69 93 f1 5e	4d 87 c3 0c 50 c5 d8 55 07 84 9f 70 d1 17 fd 6a d8 b9 25	c9 c4 f0 eb 12	70 75	67 44 c1 07 e	
	3b 04 bb 67 73 1f a2 eb c2 af 56 bb 98 1d 77	be 30 3b 6d 39 0b 8c 69 0b 4d d4 21 44 8e 22 a8 1b 24 f	0 ff bd ba 3c c5	0d 32	00 56 3f e6 6	
	14 5f b0 73 ef 9a 2b 31/ca 24 3a 87 c9 70 55 f1 e8 50 c6 7a 94 f3 68 2e 4a 7c b1					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:41:02Z / 23/02/2021T09:41:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Cludad de México)	23/02/2021715:41:02Z / 23/02/2021T09:41:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3628688				
	Datos estampillados	7A4A4A441E28F74107C0D0F7630625BFFB950BBA16	F910B7C98142	6F7C	5EFA4D	